
Ministerio de Relaciones

Exteriores

PROMULGA CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Núm. 407.

JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO,
entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, se suscribió en Santiago de Chile, con fecha 28 de Enero de 1960 un Convenio de Intercambio Cultural, cuyo texto íntegro y exacto es el siguiente:

"CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de fortalecer aún más las amistosas relaciones que los vinculan;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de am-

bos Estados, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte; y

Conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre sus nacionales y organismos culturales;

Han decidido concluir un Convenio para el logro de las finalidades señaladas y, a tales efectos, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de la República de Chile al Excelentísimo Señor Don Germán Vergara Donoso, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo Señor Don Manuel Tello, su Ministro de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes fomentarán todas las labores que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas, por medio principalmente de: libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales; exposiciones de arte y otras de carácter cultural; radiodifusión, grabaciones musicales nacionales y cintas cinematográficas que no revistan carácter comercial; y de intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas oficiales de cualquiera de los dos países que sean de interés para el otro, siempre y cuando dicho intercambio no infrinja las disposiciones legales vigentes en ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes estimularán el intercambio entre sus respectivos países, de profesores, investigadores científicos, artistas y estudiantes, así como de otras personas que se interesen en particular en las actividades culturales.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país al otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el desarrollo y la introducción en sus Universidades y otros establecimientos de instrucción y de investigación, de cursos tendientes a difundir la cultura y la civilización de la otra Parte; y alentarán la creación en sus respectivos países de centros para este fin.

ARTICULO QUINTO

Con el objeto de permitir a los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes llevar a cabo sus estudios o investigaciones en el otro país, considerarán los medios para conceder becas; y auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos sobre la validez de diplomas y grados académicos.

ARTICULO SEXTO

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de acuerdo con las Convenciones Internacionales a que se hayan adherido o adhiéranse en el futuro.

ARTICULO SEPTIMO

Para asegurar la aplicación del presente Convenio y su mejor funcionamiento, así como para buscar nuevos motivos de trabajo común, serán creadas dos Comisiones, una en Santiago de Chile y la otra en México, Distrito Federal. Cada Comisión se compondrá de seis miembros, nombrados por el Gobierno respectivo; además, la Misión Diplomática de la otra Parte Contratante designará, de entre sus miembros, un representante ante la Comisión, quien tendrá derecho a participar en sus deliberaciones y trabajos.

Cada Comisión, se reunirá a lo menos una vez al año o con la frecuencia que se juzgue conveniente.

ARTICULO OCTAVO

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes, a la brevedad posible en la ciudad de México, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte en un plazo no menor de un año.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares y lo sellan en Santiago de Chile a los veintiocho días del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta.— (Edo.) Germán Vergara D (L. S.).— (Edo.) Manuel Tello (L. S.).

Y por cuanto el mencionado Convenio ha sido ratificado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, comunicada por oficio N.º 224, del Honorable Senado, de fecha 28 de Junio de 1960, y las ratificaciones han sido canjeadas en México, con fecha 8 de Junio de 1961.

POR TANTO,

y en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y re-frendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los dieciocho días del mes de Julio del año de un mil novecientos sesenta y uno. — J. ALESSANDRI R. — Enrique Ortúzar E.

"CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de fortalecer aún más las amistosas relaciones que los vinculan;

considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos Estados, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte; y

conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre sus nacionales y organismos culturales;

han decidido concluir un Convenio para el logro de las finalidades señaladas y, a tales efectos, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

el Gobierno de la República de Chile, al Excelentísimo Señor Don Germán Vergara Donoso, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Don Manuel

Tello, su Ministro de Relaciones Exteriores,

quienes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes fomentarán todas las labores que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas, por medio principalmente de: libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales; exposiciones de arte y otras de carácter cultural; radiodifusión, grabaciones musicales nacionales y cintas cinematográficas que no revistan carácter comercial; y de intercambio de copias de los documentos existentes en los archivos y bibliotecas oficiales de cualquiera de los dos países que sean de interés para el otro, siempre y cuando dicho intercambio no infrinja las disposiciones legales vigentes en ambos países.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes estimularán el intercambio entre sus respectivos países, de profesores, investigadores científicos, artistas y estudiantes, así como de otras personas que se interesen en particular en las actividades culturales.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de sus respectivos nacionales considerados en el artículo anterior, de un país al otro, para participar en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes auspiciarán el desarrollo y la introducción en sus Universidades y otros establecimientos de instrucción y de investigación, de cursos tendientes a difundir la cultura y la civilización de la otra Parte, y alentarán la creación en sus respectivos países de centros para este fin.

ARTICULO QUINTO

Con el objeto de permitir a los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes llevar a cabo sus estudios o investigaciones en el otro país, considerarán los medios para conceder becas; y auspiciarán la armonización de los preceptos legislativos sobre la validez de diplomas y grados académicos.

ARTICULO SEXTO

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas creadas por autores originarios del otro Estado, de acuerdo con las Convenciones Internacionales a que se hayan adherido o adhieran en el futuro.

ARTICULO SEPTIMO

Para asegurar la aplicación del presente Convenio y su mejor funcionamiento, así como para buscar nuevos motivos de trabajo común, serán creadas dos Comisiones una en Santiago de Chile y la otra en México, Distrito Federal. Cada Comisión se compondrá de seis miembros, nombrados por el Gobierno respectivo; además, la Misión Diplomática de la otra Parte Contratante designará, de entre sus miembros, un representante ante la Comisión, quien tendrá derecho a participar en sus deliberaciones y trabajos.

Cada Comisión, se reunirá a lo menos una vez al año o con la frecuencia que se juzgue conveniente.

ARTICULO OCTAVO

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes, a la brevedad posible en la ciudad de México, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte en un plazo no menor de un año.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares y lo sellan en Santiago de Chile a los veintiocho días del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta.

(Fdo.) Germán Vergara D. (L. S.).—

(Fdo.) Manuel Tello (L. S.).

Es copia fiel del original.— F. Orrego V., Subsecretario.